

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

**Informe Seguimiento
Gobierno Regional de Coquimbo**



Fecha : 22 de Febrero de 2011
N° Informe : 69/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CE 75

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE INDICA.

OFICIO N° 0622 /

LA SERENA, 22 FEB. 2011

Adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes, un ejemplar del Informe de Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Final N° 69, de 2010, relacionado con el contrato "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, Escuelas Región de Coquimbo".

Saluda atentamente a Ud.,


GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
JEFE UNIDAD CONTROL INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

OAF

**SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 69 DE 2010, DEL
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO.**

LA SERENA, 22 FEB. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría Regional de Coquimbo para el año 2011, personal de la Unidad de Infraestructura y Regulación se constituyó en el Gobierno Regional de Coquimbo, con la finalidad de efectuar el seguimiento a las observaciones formuladas en el informe final N° 69, de 2010, remitido mediante el oficio N° 3.916, de 27 de octubre del mismo año, referidas al contrato "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, Escuelas Región de Coquimbo".

El seguimiento efectuado ha permitido concluir lo que se expone a continuación.

Cumplimiento del Contrato y sus Bases.

Aspecto Técnico.

a) En el informe final de auditoría se observó que de los 8 sistemas fotovoltaicos fiscalizados (de un total de 20), aquél correspondiente a la escuela La Estrella, era el único que cumplía con las especificaciones técnicas, por cuanto contaba con el certificado de resistencia del hormigón de la caseta construida.

En esa oportunidad, el Gobierno Regional señaló que dichos certificados habían sido solicitados, como consta en el libro de obras N° 2, folio 28, de 20 de agosto de 2010, petición reiterada, en el folio 40, de 23 de septiembre de mismo año.

Conforme con lo señalado por el Servicio y en ausencia de una respuesta positiva por parte de la empresa, se mantuvo la observación, instruyendo que correspondía aplicar, al contratista, las multas estipuladas en el numeral 32.2, de las bases generales.

**AL SEÑOR
SERGIO GAHONA SALAZAR
INTENDENTE REGIÓN DE COQUIMBO
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE**

JFJ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el seguimiento efectuado, se constató que los certificados faltantes aún no han sido entregados, como tampoco se le han aplicado las multas a la empresa, pese a que en la documentación examinada se encontró la resolución N° 62, de 12 de enero de 2011, en cuyo punto 1, letra A, se estableció que se debe aplicar la multa. Revisados los estados de pagos, no consta que se haya realizado el cargo correspondiente.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto la empresa no ha cumplido con la entrega de los certificados, así como tampoco ese Servicio ha adoptado las medidas para sancionarla, conforme con el numeral 32.2. de las bases.

b) En la fiscalización inicial se verificó que no existía un informe de ensaye de ladrillos correspondientes a los utilizados en la construcción de las casetas. El Gobierno Regional indicó que se solicitó a la empresa por libro de obras N° 2, folio 40, de 23 de septiembre de 2010, realizar los ensayes de calidad de los ladrillos en las escuelas indicadas por la inspección fiscal.

Consta en el libro de obras N° 2, folio 44, de 1 de octubre de 2010, la toma de la muestra de los ladrillos, realizada en la escuela de Mimillas, Comuna de Río Hurtado. Se tuvo a la vista el certificado "Informe de Ladrillos Cerámicos" N° 10-0441, de 25 de octubre de 2010, de la escuela antes mencionada y de Llahuin de Combarbalá, emitido por INVECC.

Considerando que las especificaciones técnicas de la mayoría de las escuelas establecen que la calidad de los ladrillos debe cumplir la norma Nch 169, la que indica que la certificación de conformidad de los ladrillos se realizará según procedimientos establecidos de común acuerdo entre las partes, pruebas que no fue posible de constatar en los documentos examinados, razón por la cual se mantiene la observación.

c) En el informe final, se observó que los sistemas de autogeneración eléctrica, instalados por la empresa en la Escuela la Estrella, no contaban con los certificados de fabricación otorgados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, indicados en el párrafo final de las Especificaciones Técnicas para Establecimientos Tipo 1, de los paneles fotovoltaicos.

El seguimiento efectuado, permitió establecer la existencia de la documentación mencionada, consistente en Certificado de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior, TE1, de 11 de marzo de 2010, otorgado por la SEC, además, de certificados de aprobación de productos, autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según resolución Exenta N°0735, de 4 de junio de 2007. En virtud de lo mencionado, se da por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

d) En el informe N° 69, se observó que los cierros perimetrales de los sistemas no cumplían con lo indicado en las especificaciones técnicas, ni con lo señalado por la inspectora de la obra, en cuanto a la distancia entre postes (2.00 m.), la altura de la malla (2.00 m.) y el diámetro de los rollizos (4”).

En respuesta, el Gobierno Regional señaló que la inspectora instruyó al contratista dar cumplimiento a las especificaciones, por libro de obras N° 2, en los folios 25 y 40, de 13 de agosto y 23 de septiembre, todos de 2010, constatándose posteriormente la no existencia de los materiales establecidos en las bases, habiéndose permitido la utilización de los rollizos de 3” a 4”, lo que implicaba disminución en los costos.

En este seguimiento se verificó que las modificaciones, relacionadas con el cerco perimetral, han sido registradas en el libro de obras, como se indica en los folios 01 y 02, de octubre de 2010, del libro de obras N° 3, no siendo rebajadas del presupuesto original, como tampoco se encontró entre los antecedentes examinados un informe de la inspectora donde se realizaran las modificaciones de la obra. Sin embargo, la empresa TECNORED, hizo entrega al inspector, mediante el libro de obras N° 3, folio 47, de 10 de enero de 2011, un informe de análisis y justificación de costos del cierre perimetral de las casetas en el que se argumentan los cambios, indicando que las modificaciones contribuyen a mejorar el cerco, pero que implican un monto mayor al establecido en las bases, adjuntando un cuadro comparativo de costos que aumenta en un 19% el presupuesto original.

En el mismo informe, en el punto III., numeral 2., TECNORED señala que opta por mejorar dicho cerco a su entero costo, por lo que dicha diferencia en el valor, que es en contra de la empresa, no es de costo del Gobierno Regional de Coquimbo.

Sobre el particular, se hace presente que el cuadro comparativo contempla un “Cierre Perimetral” propuesto por la empresa, con el objeto de comparar la obra ejecutada respecto de la contratada. Sin embargo, tanto las cantidades como los precios unitarios no corresponden a los valores considerados por esa empresa en la oferta adjudicada en la licitación.

Cabe agregar, que el valor neto del cierre perimetral según la oferta adjudicada asciende a \$ 305.552 y \$ 332.380, no obstante, lo señalado por la empresa en el informe alcanza a \$ 298.008 existiendo una diferencia que no está respaldada. Por tanto, se mantiene la observación. Ver anexo N° 1.

e) En el informe final se indicó que ninguna de las escuelas visitadas contaba con instalación de faenas, como se exigía en el numeral 34.4, que indican que éstas debían tener una oficina, bodegas, casino, servicios higiénicos o campamento, si correspondiera. La empresa ocupaba instalaciones de las escuelas para estos fines.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Sin embargo, algunas de las especificaciones técnicas entregadas por el contratista como la de la escuela Minillas de la Municipalidad de Río Hurtado, Los Morros de La Higuera y las cinco de la Municipalidad de La Serena, consignaban, en el numeral 1.1.2 Construcciones Provisorias, que "... se podrán ocupar recintos del colegio para estos fines mientras sean autorizados por el administrador del colegio", contradiciéndose con lo establecido en las bases del contrato.

El Gobierno Regional señaló que de acuerdo con la aclaración N° 103, que forma parte de las bases, los contratistas consultaron si era posible que el adjudicatario ubicara la instalación de faenas en el punto más óptimo para desarrollar sus funciones. La respuesta fue que esto era posible, pero que debía realizarse como mínimo una instalación por provincia, la que debía ser autorizada por la inspección técnica. Junto con ello, se adjuntaron dos contratos de arriendo, uno en Ovalle y el otro en Coquimbo. Cabe agregar, sin embargo, que dichos contratos estipulan que el arrendatario destinará el inmueble al alojamiento del personal de la empresa, lo que no constituye instalación de faenas.

En el presente seguimiento, se consultó vía email al inspector subrogante, por la dirección de la instalación de faena de la provincia de Choapa, respondiendo que sólo se realizó en Ovalle. Es necesario hacer notar que todas las especificaciones técnicas, correspondientes a las escuelas de dicha provincia, que se tuvieron a la vista, indican en el numeral 1.2.2 "Construcciones Provisorias", que se podrán ocupar recintos del colegio.

Cabe agregar, que personal de esta Sede Regional se constituyó en la dirección de Coquimbo, entregada por ese Servicio, pudiendo constatar que no existía instalación de faenas.

Dado a que no se ha cumplido con lo estipulado en la aclaración N°103, respecto de la instalación de faenas en cada provincia, corresponde mantener la observación y se deberán realizar las disminuciones correspondientes al presupuesto de este ítem.

f) En el informe final se representó que varios de los rollizos del cierre de la escuela de El Mollaco, estaban rajados, que otros no cumplían con la impregnación solicitada en las especificaciones técnicas y que había desmoronamiento del relleno, en un sector del cierre donde estaban empotrados los rollizos. Indicó el Servicio que la inspección técnica había instruido a la empresa revisar la mecánica de suelo y memoria de cálculo, a través del libro de obras N° 1, folio 45, de 13 de mayo de 2010. Asimismo, indicó el reemplazo de los rollizos que presentaran alguna falla estructural, según se instruyó en el libro de obras N° 2, folio 40, de 23 de septiembre de 2010, recomendando, además, a través del mismo medio, empotrar los rollizos en poyos de hormigón y reemplazar el sistema de pomeles instalados en el portón de acceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el presente seguimiento se constató, como se lee en los libros de obras N° 2, 3 y 4, que en varias oportunidades la inspectora técnica continuó instruyendo respecto a las observaciones del cierre, como señaló, por ejemplo, en el libro de obras N° 2, folios 44, 48 y 49, de 1 y 6 de octubre de 2010, respectivamente, sobre el empotramiento de las diagonales y el reemplazo de los rollizos rajados. Asimismo, en el último libro de obras examinado, el N° 4, en los folios N° 7, 10, 12 y 15, de 14, 20 y 21 de enero de 2011, instruyó sobre el reemplazo de los rollizos rajados.

En consideración a lo planteado, se mantiene la observación, por cuanto se continúa observando el incumplimiento a las instrucciones dadas por la inspectora técnica.

g) Se indicó, en el informe N° 69, que en la misma escuela antes mencionada, se detectó que las lámparas fluorescentes de los servicios higiénicos y de la cocina, no daban una solución lumínica eficiente. Al respecto, el Servicio señaló que la empresa corrigió la observación, dejando constancia en el libro de comunicaciones N° 2, folio 42, de 20 de agosto de 2010, lo que sería constatado por la inspección en una próxima visita.

En este seguimiento, se verificó una visita posterior de la inspectora a la escuela de El Mollaco, señalando en el libro de obras N° 4, folio 06, de 14 de enero de 2011, que "...No se tiene acceso a las dependencias de la escuela ya que no se cuenta con las llaves, pero se aprecia la instalación eléctrica interior, lo que se revisará en posterior visita, conforme a planos...", por tanto no le fue posible a la inspectora comprobar el cumplimiento de esta medida. Dado lo anterior, no se levanta lo observado.

Aspecto Administrativo.

a) En la fiscalización inicial se indicó que el asesor técnico de la obra, no cumplía a cabalidad con sus obligaciones contractuales, en cuanto a que el señor Ibarra Pérez debía revisar mensualmente la documentación concerniente a los pagos de sueldos e imposiciones del personal de la empresa contratista y subcontratistas.

Al respecto, todos sus informes mensuales señalaban que la empresa cumplía con las leyes laborales, contraponiéndose con los dos certificados que existían a la fecha, uno de julio de 2010, por los meses de enero a abril del mismo año, y otro en septiembre, por los meses de mayo y junio del mismo periodo. Además, el contratista no había pagado mensualmente las imposiciones de los trabajadores, quedando pendientes, las de julio y agosto.

Señaló el Gobierno Regional, en su respuesta, que la inspección técnica requirió al contratista y exigió dicha documentación a través del libro de obras y en reuniones de coordinación, solicitando, además, al asesor técnico, un informe de los pagos previsionales. En él indicó que efectivamente la empresa dio cumplimiento a las leyes laborales en el periodo de enero a junio de 2010. No obstante, la presentación de los certificados por parte de la empresa no fue oportuna y el asesor técnico tampoco los solicitó a tiempo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En este seguimiento se verificó la entrega de los certificados de la Inspección del Trabajo hasta el mes de diciembre de 2010, faltando el de agosto, de mismo año, del subcontratista, según lo establece el informe mensual, de septiembre de 2010, del asesor técnico.

Cabe agregar, que no se ha aplicado al contratista la multa estipulada en la resolución exenta N° 62, numeral b), de 12 de enero de 2011 y en el informe técnico final, de 6 de enero de mismo año.

Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto no se ha aplicado la multa correspondiente y la empresa no ha entregado el certificado del subcontratista del mes de agosto de 2010.

b) Asimismo, en la fiscalización inicial se verificó que el listado de trabajadores que el asesor había entregado mensualmente, no coincidía con lo declarado por el contratista. Además, el profesional a honorarios no entregó el listado con la nómina de trabajadores desde enero hasta abril de 2010, por lo que este Ente Controlador dejó establecida la aplicación de la multa correspondiente, atendido ese incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato de prestación de servicios y de la resolución N° 867, de 15 de octubre de 2009, que lo aprueba.

Durante este seguimiento se constató que la lista de los trabajadores de los meses de agosto y septiembre de 2010, entregada por el asesor, tampoco coincidía con la cantidad establecida en los certificados de la Dirección del Trabajo. En agosto, el listado señala 17 trabajadores y un subcontratistas con 6 y el certificado señala 19 trabajadores, sin contar con el certificado del subcontratista. En septiembre el listado indica 20 trabajadores y un subcontratista con 5 y el certificado los mismos 20 empleados, pero un subcontratista con 8 trabajadores.

Además, se verificó el incumplimiento de la aplicación de la sanción estipulada en el informe final de multas, de 29 de diciembre de 2010 y en el memorándum N°13, de 26 de enero de 2011. Dado lo anterior, se mantiene la observación.

c) En el informe final se indicó que el certificado de la Inspección del Trabajo de deudas Previsionales y Prácticas Antisindicales, incluido en el sobre "Soporte Papel"- "Antecedentes Administrativos" señalado en el punto 17.2.1, letra e) de las bases administrativas generales, no cumplió con éstas ni sus modificaciones, debidamente formalizadas, por cuanto, no se encontraba vigente al momento del acto de apertura. Además, dicho documento, se encontraba con multas ejecutoriadas, en el 2009 y 2006, de 60 y 7.5 UTM, respectivamente, por tanto, la empresa tenía deudas previsionales, lo que implicaba que quedara fuera de bases.

Al respecto, el Servicio Regional indicó que las multas no correspondían a deudas previsionales sino a multas laborales., según lo consultado telefónicamente a la Inspección del Trabajo de Viña del Mar y Valparaíso. En el presente seguimiento, se verificó la llamada telefónica antes mencionada, mediante un mail enviado por parte del abogado, Luis Fernández Portaluppi, Director Regional del Trabajo, donde se señala que "Efectivamente la empresa tiene deudas laborales por multas impagas...".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Respecto al incumplimiento de las bases y sus modificaciones, se mantiene lo observado.

d) En la fiscalización inicial se constató que la póliza de seguros de responsabilidad civil, a favor del Gobierno Regional, requerida en el numeral 47 de las bases generales, no cumplía con lo indicado, debido a que había sido tomada a favor de la empresa contratista y, además, no había sido entregada dentro de plazo establecido en las bases, no siendo aplicada la multa correspondiente instituida en el mencionado numeral.

Además, se presentó otra póliza tomada por CHILQUINTA ENERGÍA S.A., que aseguraba a la empresa TECNORED y no al Gobierno Regional de Coquimbo.

En su respuesta, el Servicio, indicó que revisada la póliza anteriormente mencionada y efectuada la consulta a su Departamento Jurídico, la empresa contratista había reemplazado aquella garantía, con fecha 12 de agosto de 2010, por la póliza N° 27.478, endoso 2, dando cumplimiento a las bases. Señaló además, que aplicaría las multas correspondientes, conforme a los antecedentes indicados.

En el seguimiento efectuado, se comprobó que la multa, establecida en la resolución exenta N°62, punto 1, numeral C, de 12 de enero de 2011 y por el informe técnico final, de 6 de enero de mismo año, no había sido aplicada, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

Aspecto Financiero.

a) La empresa no había dado cumplimiento a la entrega de la documentación indicada en los numerales 27 y 27.1 de las bases, en cuanto a presentar mensualmente, en conjunto con los estados de pago, los certificados que acreditaran que no existía deuda con los trabajadores ocupados en la obra, ni con trabajadores de su planta permanente o en otros contratos similares con instituciones públicas o privadas, lo que no había permitido pagar los dos estados de pago que se habían presentado hasta el momento.

En la visita efectuada durante este seguimiento, se verificó que la empresa había presentado seis estados de pago, siendo el último de fecha 30 de noviembre de 2010, pagándose los cuatro primeros sin contar con los certificados de antecedentes laborales y previsionales mencionados en los numerales 27 y 27.1 de las bases generales, lo que constituye un incumplimiento que obliga a mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Conclusiones.

En mérito de lo expuesto en el presente seguimiento al informe final N° 69, de 2010, cabe concluir que el Gobierno Regional de Coquimbo ha adoptado algunas de las medidas necesarias para subsanar las observaciones formuladas. Sin embargo aún persisten algunas observaciones, por lo que el Gobierno Regional deberá implementar las siguientes medidas, tendientes a subsanarlas:

1.- Aplicar las siguientes multas a la empresa

Contratista:

a.- Por la no entrega oportuna de los certificados de ensayos utilizados en las obras y el incumplimiento de instrucciones respecto del cambio de material defectuoso, estipuladas en el numeral 32.2 de las Bases Generales.

b.- Por el incumplimiento de presentar la póliza de responsabilidad civil, en la fecha requerida, estipulada en el numeral 47 de las bases generales, por la no entrega mensual de certificados de la Inspección del Trabajo y la entrega de los certificados de antecedentes laborales y previsionales, para la cancelación de los estados de pago, indicados en los numerales 27 y 27.1 de las bases generales.

2.- Disponer que se realicen ensayos de calidad de los ladrillos conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas de cada caseta y a la norma chilena Nch 169/2001.

3.- Ejecutar el presupuesto, considerando las modificaciones a las especificaciones técnicas efectuadas y revisar el informe presentado por el contratista respecto de los cierres, puesto que no se condice con los valores ofertados en su propuesta.

4.- Realizar las disminuciones al presupuesto del contrato correspondiente a la instalación de faenas no construidas, conforme con lo establecido en el punto 34.4.- de las bases generales y la aclaración N° 103, que forma parte del contrato.

5.- Verificar que las instalaciones eléctricas de la escuela El Mollaco estén ejecutadas de acuerdo a la constancia dejada por la empresa en el libro de comunicaciones N°2, folio 42, de 20 de agosto de 2010.

6.- Aplicar, al asesor técnico, las multas indicadas en el memorándum N° 13, de 26 de enero de 2011, por incumplimiento en la entrega de informes, de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima del contrato de prestación de servicios y la resolución que lo aprueba.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

7.- Dar curso a los estados de pago sólo cuando la empresa contratista entregue toda la documentación solicitada en las bases.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Regional deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, tendiente a establecer las responsabilidades comprometidas por no disponer a su tiempo las medidas que más arriba se mencionan, no obstante, corresponder a observaciones formuladas oportunamente por esta Contraloría Regional.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de La República



www.contraloria.cl

